

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 425

SAN SALVADOR, JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

NUMERO 225

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 474.- Exoneración de impuestos a favor de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios.

4

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 555.- Se acepta la renuncia que del cargo de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, ha presentado el señor Carlos Federico Paredes Castillo.

5

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1425 y 1680.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, solicitada por dos sociedades.

6-12

Acuerdo No. 1549.- Se autoriza a la sociedad Logística Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, para disminuir sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca Internacional.

13-14

Acuerdo No. 1732.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO CHALATENANGO UNO LAS MBSAS".

14-15

Acuerdo No. 1797.- Se nombra a miembro Propietario y Suplente por parte del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote.

15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0927 y 15-1500.- Se rectifican dos acuerdos ejecutivos.

16

Acuerdo No. 15-0935.- Se reconoce a la señora Rosalba Idalia Henríquez de Ramos, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado Instituto Técnico de Educación Múltiple, "Coronel Ciriaco de Jesús Alas", ubicado en el municipio de Sonsonate.

17

Acuerdos Nos. 15-1307, 15-1309, 15-1356, 15-1358, 15-1359, 15-1496, 15-1498, 15-1499, 15-1503, 15-1506 y 15-1507.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales.

17-21

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 23.- Se establece como Área Natural Protegida el "Complejo Costero Marino Isla San Sebastián-Jiquilisco". ...

22-69

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 610.- Se acuerda aprobar el Protocolo de Aprovechamiento de Plantaciones Forestales y Privadas. 70-72

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 962-D.- Se modifican dos acuerdos a favor de la Licenciada Telma Yamilet Flores. 73

Acuerdos Nos. 995-D, 1044-D y 1111-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 73

Acuerdo No. 1259-D.- Suspensión en la función pública del notariado. 74

Acuerdo No. 1260-D.- Inhabilitación en el ejercicio de la función pública del notariado. 74

Acuerdo No. 1266-D.- Se declara como fecha de inicio de sanción impuesta a la Licenciada Nady Patricia Marroquín Reyes, el día quince de noviembre del presente año. 74

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2, 5 y 9.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa en el Pago de Intereses y Multas Deducidas por la Mora en el Pago de Tasas, a favor de los municipios de Tejutepeque, San Esteban Catarina y Juayúa. 75-79

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Adaptación al Cambio Climático del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad. 80-91

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Loma Grande" "Intercomunal del Sector Nilo" y "Barrio San Juan" y Acuerdos Nos. 3, 8 y XXXVI, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nueva Granada, Zacatecoluca y Santiago Nonualco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 92-112

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia. 113

Aceptación de Herencia. 113-114

Título Supletorio. 114-115

Título Municipal. 115

DE SEGUNDA PUBLICACION

Declaratoria de Muerte Presunta. 115

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente. 116

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia. 116-126

Aceptación de Herencia. 127-141

Herencia Yacente. 141

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO N° 610.

Santa Tecla, 21 de octubre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Forestal establece reglas para el libre aprovechamiento de plantaciones forestales privadas, garantizando el principio que, el que siembra tiene derecho a cosechar, determinando que las plantaciones forestales en propiedades de particulares no requerirán autorización alguna para su mantenimiento, raleo o aprovechamiento final de conformidad al Art. 16 de la Ley Forestal.
- II. Que en concordancia con lo establecido en los Arts. 31 letra b) de la Ley Forestal, 28 letra b) y 30 de su Reglamento, el MAG llevará un registro de plantaciones forestales, y su aprovechamiento es permitido aun cuando figuren en el listado oficial de especies amenazadas, o en peligro de extinción, siempre que las plantaciones respectivas estén registradas en el MAG de conformidad al Art. 20 del Reglamento de la Ley Forestal.
- III. Que no obstante de ser de libre aprovechamiento las actividades desarrolladas en plantaciones forestales privadas, es necesario emitir un protocolo de aprovechamiento para éstas, el cual disponga de metodologías que garanticen que el aprovechamiento de productos forestales no generará daños o perturbaciones permanentes sobre otros estratos vegetales u horizontales de las áreas cosechadas o colindantes.

POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y a los Arts. 1, 3, 16, 31 letra b) de la Ley Forestal y 1, 20, 28 letra b) y 30 de su Reglamento;

ACUERDA:**Art. 1. APROBAR PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y PRIVADAS.****I. INTRODUCCIÓN**

Las plantaciones forestales, también conocidas como bosques artificiales, su importancia es reconocida ampliamente, por las entidades expertas en la materia de bosques, como lo es la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Tienen múltiples funciones beneficiosas, de las cuales se enuncian algunas: Producción de bienes y servicios forestales, especialmente la producción maderera, reduciendo la presión sobre los bosques naturales; ahorro de divisas al país, mediante el incremento de la producción nacional; aumento de la exportación de madera, de especies valiosas, incrementándose su aporte al Producto Interno Bruto Agropecuario (PIBA); generación de ingresos a los propietarios; generación de empleo rural, etc. Teniendo muchas externalidades positivas, como lo son: proveer de hábitat de vida silvestre, conservación de los suelos, captura de dióxido de carbono, contribución a la belleza escénica y otros valores hedónicos.

A pesar de su importancia, diversos sectores ajenos, alegando derechos difusos, promueven una política antiforestal, en contra del aprovechamiento de las plantaciones forestales; no obstante, los aprovechamientos son permitidos en arreglo a las leyes. Al momento de su aprovechamiento se generan reacciones adversas a dicha actividad; empleando calificativos de deforestación, tala indiscriminada, de afectación a otros recursos naturales, sin fundamento técnico y científico, más que por la pura apreciación. Tal desconocimiento y acciones perjudican al sector al desestimular a los propietarios y a otras personas a invertir en el desarrollo de nuevas plantaciones forestales.

El aprovechamiento forestal en su conjunto es una actividad riesgosa, debido al peso de los árboles, por lo que las ciencias silvícolas disponen de técnicas y normas que los impactos de tales aprovechamientos se reduzcan. Las prácticas presentadas en el documento son de naturaleza estrictamente voluntarias.

II. ANTECEDENTES

El presente protocolo para el aprovechamiento de las plantaciones forestales privadas se elabora con base en el requerimiento del Juzgado Ambiental de Santa Ana, recaído en las medidas cautelares Ref. MC 2219(1).

III OBJETIVOS**a) General**

1. Establecer normas de carácter voluntario, para orientar el aprovechamiento de las plantaciones forestales.

b) Específicos

1. Promover buenas prácticas de manejo, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales.
2. Brindar orientación técnica sobre medidas tendientes a minimizar los impactos de los aprovechamientos forestales sobre los recursos naturales contenidos en dichas áreas.

IV. MARCO JURÍDICO (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El Art. 16 de la Ley Forestal establece que las plantaciones forestales en propiedad de particulares no requerirán autorización alguna para su mantenimiento, raleo, o aprovechamiento final; como parte de un incentivo de tipo natural, que en el proceso de consulta y diagnóstico de formulación de dicho instrumento, fuera reconocido como necesario y prioritario para generar confianza a los reforestadores, además de estimular la participación del sector privado en el incremento de la cobertura arbórea con fines productivos, así como el establecer reglas claras para el aprovechamiento de plantaciones forestales y de bosques por regeneración forestal inducida. Todo con el propósito de contribuir a solventar las necesidades económicas, ambientales y sociales de las actuales y futuras generaciones, garantizando el principio que el que siembra tiene derecho a cosechar señalado en el considerando III de la Ley Forestal.

Por otra parte, el Art. 19 del Reglamento de la Ley Forestal establece, que todas las especies forestales, aun cuando figuren en el listado oficial de especies amenazadas, o en peligro de extinción, podrán ser objeto de aprovechamiento forestal según lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley, siempre que las plantaciones respectivas estén registradas en el MAG.

La Estrategia Forestal de El Salvador (2017) establece la directriz de contar con criterios de definición del ordenamiento forestal de tierras con diferentes fines; de contar con manuales de buenas prácticas forestales y de incentivar la producción forestal; siendo este documento parte integrante de ese esfuerzo.

V. PRÁCTICAS RECOMENDADAS

En el aprovechamiento de las plantaciones forestales se identifican tres etapas del mismo:

- a) Actividades antes del aprovechamiento forestal,
- b) Actividades durante la ejecución del aprovechamiento forestal y,
- c) Actividades post-aprovechamiento forestal.

5.1 Actividades antes del aprovechamiento forestal.

Esta etapa comprende la planificación del aprovechamiento forestal, actividades preparatorias del sitio y la planificación de los caminos y vías de extracción.

5.1.1 Planificación del aprovechamiento forestal.

- Delimitación de las zonas de intervención del aprovechamiento forestal y de las zonas de protección forestal (zonas de uso restringido). Las zonas de aprovechamiento forestal serán delimitadas y marcadas por medio de un anillo, con un ancho aproximado de 3 pulgadas, de color amarillo, pintado alrededor de tronco y fuste de los árboles límites, a la altura de 1.3 metros sobre el nivel del suelo. Las zonas de protección forestal serán delimitadas y marcadas por medio de un anillo, con un ancho aproximado de 3 pulgadas de ancho, de color rojo, pintado sobre el tronco o fuste de los árboles límites, a la altura de 1.3 metros sobre el nivel del suelo.
- Las zonas de protección forestal alrededor de las fuentes de agua o nacimientos naturales tendrán una distancia no menor de 30.0 metros y un ancho de 100.0 metros de distancia de cursos de agua como ríos o quebradas permanentes.
- Identificación y señalización de todos los individuos de árboles y arbustos de las especies que se encuentran en el Listado de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción o los hábitats de interés de protección a nivel de rodal (como zonas de anidación, áreas de cobertura y alimentación para fauna vulnerable, entre otros). En el caso de especies de plantas epífitas se deberán recolectar especímenes después del derribo de los árboles y serán trasladados a otras áreas de rodales jóvenes o zonas de protección forestal, en una proporción de 1%.
- Se identificarán y marcarán, en una proporción de tres árboles por hectárea, con una distancia mínima de 35.0 metros, si existieren, árboles grandes y frondosos, árboles viejos o secos o árboles caídos que sirvan como percha, para refugio y descanso de las aves. Así también, para proporcionar alimento a algunas especies y permitir el desarrollo de insectos u otras especies que puedan ser beneficiosas para el control de plagas; excepto si estos árboles representan un riesgo potencial de provocar con su caída daños a personas e infraestructura de cualquier naturaleza, ocurrencia de incendios, o plagas y enfermedades forestales.
- Construcción de calles y mantenimiento de los caminos y vías de extracción. En el caso se requiera la construcción de calles de acceso a la propiedad o dentro de ella se requerirá de contar previamente de permisos de construcción de calles de acceso a la propiedad o dentro de ella, se requerirá de contar previamente de permisos de construcción de las entidades competentes (Alcaldía Municipal y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Ley del Medio Ambiente y Código Penal).
- En la planificación de la red de caminos de extracción se debe procurar una longitud mínima de cada camino necesaria para acceder a los árboles a extraer, con una pendiente mínima longitudinal de 10 a 20%; salvo en tramos cortos, en donde sea necesario considerar una pendiente mayor dadas las condiciones topográficas de los sitios de aprovechamiento forestal.
- El distanciamiento entre las vías de extracción o arrastre de trozas no debe ser menos a 30.0 metros y deberán ser señalizadas por medio de balizas cada 15 a 30 metros, de tal manera que sean visibles, antes de la preparación de la vía de extracción.

- No se deben ejecutar calles y caminos en las zonas de protección forestal.
- Los sitios de acopio de trozas, leña y otro producto forestal (bacadillas) deben planificarse y localizarse fuera de las zonas de protección forestal.
- Orientación o inducción al personal de campo que ejecutará las labores de aprovechamiento forestal, indicando las especies y tipo de árboles a extraer; uso y mantenimiento apropiado de los equipos, herramientas e insumos a utilizar, medidas de seguridad y de protección personal y supervisión.

5.1.2 Actividades de aprovechamiento forestal.

- Limpieza (peina blanca) del sotobosque, incluyendo lianas o bejucos gruesos, procurando no dañar los arbustos identificados de especies amenazadas o en peligro de extinción.
- Construir brechas cortafuego, circundando las zonas de protección establecidas.
- Aplicar técnicas de corta dirigida, consistente en realizar corte de tocón lo más bajo posible (no superior a 30.0 cm de altura sobre el nivel del suelo); el corte de entalladura y de caída debe ser correctamente bien ejecutado para garantizar la calidad de la primera troza y evitar desperdicio de la madera; la dirección de caída del árbol cortado debe ejecutarse de tal manera que se evite su caída sobre otros árboles remanentes a los cuales pueda causar daños.
- La dirección de caída debe ser hacia adentro de la zona de aprovechamiento forestal.
- El aprovechamiento forestal debe ejecutarse de abajo hacia arriba de la pendiente, si la pendiente está por encima del nivel del camino de extracción y de arriba hacia abajo, en caso contrario.
- Mantener en el sitio material leñosos en descomposición.
- Picar o triturar los residuos y distribuirlos en el terreno en pendientes suaves.
- Carrilear los residuos cuando el terreno presenta pendientes altas y distribuirlos de forma perpendicular a la pendiente con una altura entre 30 y 40 cm sobre el suelo.
- Los residuos generados en las operaciones (como cables, filtros, neumáticos, restos de herramientas, contenedores y envases no deberán ser depositados en el bosque, caminos, áreas de protección o cursos de agua.
- Es recomendable no talar árboles de otras especies no protegidas producto de regeneración natural contenidas al interior de la plantación forestal para garantizar la biodiversidad en el sitio. No derramar combustibles en el suelo y en el agua.

5.1.3 Actividades de post-aprovechamiento forestal.

- Evitar quemar residuos o basura de cualquier tipo.
- Limpiar todo el sitio de aprovechamiento y su entorno libres de desechos, residuos y basura de cualquier tipo.
- No lavar envases, equipos y herramientas cerca o dentro de las fuentes y cursos de agua con basura u otros productos tales como preparaciones de productos fitosanitarios, fertilizantes, etc.
- Enterrar residuos orgánicos como excretas y residuos alimenticios.
- En el caso de la ocurrencia de brotes de plagas o enfermedades forestales, utilizar productos químicos con etiqueta verde y aplicarlos a no menos de 100.0 metros de distancia de los cursos y fuentes de agua.
- Realizar obras de estabilización de torrentes, en caso existan. En el caso de presencia de cárcavas, determinar la fase de desarrollo de la cárcava y sobre esta base aplicar las medidas de control que correspondan.
- Realizar actividades de cierre de caminos y vías de extracción forestal mediante técnicas de conservación de suelos, como palo pique, zanjas de desviación de agua; apilado de residuos, etc.
- Y repoblar o reforestar las áreas que han quedado descubiertas de árboles.

VI. BIBLIOGRAFÍA

CONAFOR/PNUD (2013). Manual de mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad en ecosistemas templados de la región norte de México, Jalisco, México. 90p.

DYKSTRA, D.P. & HEINRICH, R (1996). Código modelo de prácticas de aprovechamiento forestal de la FAO. Roma, Italia. P. irr.

FSC (2003). Normas para la certificación forestal voluntaria de plantaciones en Colombia bajo el esquema del Forest Stewardship Council – FSC. Matriz de Principios, Criterios e Indicadores. 20p.

OIMT (1993). Directrices de la OIMT para el establecimiento y la ordenación sostenible de los bosques implantados. Yokohama, Japón. 45p.

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA (2008). Guía de buenas prácticas en recursos naturales: agua, suelo, aire y biodiversidad. Santiago de Chilla, Chile. 104p.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA- LA MANCHA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA (2013). Manual de buenas prácticas en aprovechamientos forestales de Castilla – La Mancha. España. 94p.

Art. 2. El presente acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Lic. PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.